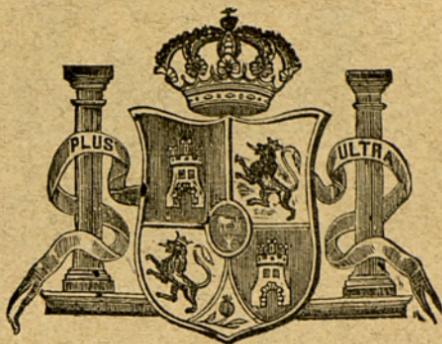


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 >
Por tres id....	6 >
<hr/>	
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Acta de su sesion del dia 17 de Mayo de 1898.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion á las cuatro en punto de la tarde con el fin de celebrar sesion de la Junta provincial del Censo electoral, en razon á no haber podido celebrarse la convocada para el dia anterior por falta de asistencia de número bastante de Vocales, los Sres. D. Eustasio Fernandez Villarán, Presidente de la Diputacion y de la expresada Junta, los Vocales natos D. Eduardo Mendez Ibañez, D. Manuel Chico, D. Federico de Santiago, Don Segundo Revilla, nombrado por la Diputacion, y como suplentes los Señores D. Felix Cecilia y D. Bernardo Porres, dióse lectura del acta de la anterior del dia 2 de este mes y de la negativa de sesion correspondiente al dia de ayer, y la Corporacion acordó aprobar la primera y quedar enterada de la segunda.

Seguidamente se dió cuenta del oficio, fechado en el dia de ayer, del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio remitiendo testimonio del auto dictado por la sala de lo civil de dicho Tribunal superior, en 14 del actual, por el cual han sido desestimados los recursos de alzada que se han interpuesto contra los acuerdos adoptados por esta Junta provincial en sesion de 1.º del corriente, en los cuales se declaró no haber lugar á la exclusion de las listas electorales de la villa de Castrogeriz de D. Francisco Diez y Diez ni á la inclusion en las de Pampliega de Claudio Valdivielso, Trófilo Luis Ibeas Gonzalez, Mariano Frias Andrés y Epifanio Alvillos Marín, ni á la inclusion en las listas electorales de Covarrubias de Rosendo Gallo Marcos y de Pablo Gonzalez

Reoyo, devolviendo las listas y documentos que se remitieron al citado Tribunal superior con motivo de los recursos de que queda hecho mérito, y la Corporacion acordó quedar enterada.

Habiéndose recibido en el dia 6 del actual, con oficio dirigido por el Alcalde de Mamolar del anterior dia 5, las 8 listas electorales de dicho pueblo á que se refiere el art. 13 de la ley electoral, y resultando que no existe en ellas reclamacion alguna de inclusion, exclusion ni de rectificacion; la Junta acuerda aprobarlas para que sirvan de fundamento á la formacion del Censo electoral rectificado de este año.

Habiéndose recibido así bien en el dia 9 del corriente por mano del comisionado D. Segundo Martin las listas electorales de Canicosa, de las cuales resulta que no ha habido en dicho pueblo reclamacion alguna de inclusion, exclusion ó rectificacion, la Junta acuerda por unanimidad aprobarlas á los efectos expresados.

Tambien acuerda la Junta provincial aprobar las listas electorales del distrito municipal del Valle de Zamanzas que se han recibido por mano del comisionado D. Basilio Cuellar en el dia 13 del corriente por no existir en ellas reclamacion alguna.

Examinadas las listas electorales de la Merindad de Valdivielso, de las que resulta que en el 2.º distrito hay una seccion única, cuyo número de electores, segun la lista primera del artículo 12 de la ley es de 469, y que las altas de la lista tercera del art. 13 ascienden á 54, formando un total de 523 electores, y que rebajando de esta suma los 49 fallecidos cuyos nombres se expresan en la lista primera del artículo 13, dicho número de 523 electores queda reducido á 504; la Junta provincial, considerando que segun el precepto del art. 23 de la ley electoral vigente no puede exceder de 500 el número de electores de ninguna sec-

cion, acuerda ordenar á la Junta municipal del Censo del expresado municipio que inmediatamente verifique la division de dicho 2.º distrito en dos secciones, demarcando los pueblos, calles, plazas y barrios que deben constituir la primera y segunda seccion de dicho 2.º distrito é incluyendo en cada seccion á los electores que vivan en las demarcaciones expresadas y remitiendo á esta superioridad en un brevisimo plazo, que no debe pasar de ocho dias, certificacion literal del acuerdo que se adopte, expresivo de la demarcacion mencionada y las listas autorizadas de electores de una y otra seccion del expresado 2.º distrito, para que pueda recaer la aprobacion de esta Junta y verificarse en forma legal la rectificacion del Censo electoral correspondiente á este año.

Habiéndose advertido que en las listas electorales de la villa de Salas de los Infantes que al celebrarse la sesion del dia 1.º del actual se creyó que no contenian reclamacion alguna, existe la hecha por Don Leonardo Molinero Garcia solicitando de la Junta municipal del Censo la inclusion en dichas listas de Facundo Camarero Contreras, Pedro Camarero Cristóbal y Felipe Gárate Vivanco por llevar dichos tres sugetos mas de dos años de residencia y tener la edad de 25 años, se pasó á deliberar sobre dicha reclamacion, y se acordó, por mayoría de 6 votos de los Sres. Porres, Cecilia, Chico, De Santiago, Mendez y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Revilla, desestimar dicha reclamacion por no haberse justificado la vecindad de dichos tres sugetos, expresando además los Sres Cecilia, Chico y Mendez que votaban tambien en aquel sentido por la razon de que aunque hubiesen probado la vecindad la certificacion del cura párroco con la cual han querido acreditar que tienen la edad de 25 años no es el documento que la ley electoral

exige para justificar dicho extremo.

El Sr. Revilla votó que procedia estimar la reclamacion de inclusion de que queda hecho mérito por haberse acreditado á su juicio la vecindad por los muchos años de residencia que llevan en aquella villa, y la edad de 25 años por la certificacion del Cura párroco.

Dióse lectura del oficio que dirige con fecha 7 del actual el Alcalde del Valle de Mena manifestando que no puede cumplir la orden que se le tiene dada por esta Junta de remitir las 8 listas del art. 13 de la ley electoral formadas por la Junta municipal del Censo en el dia 20 de Abril próximo pasado en razon á que el Ayuntamiento formado por el Alcalde y concejales en propiedad que asistieron á dicha sesion y que han sido declarados suspensos por el Sr. Gobernador en el ejercicio de sus funciones no se las ha entregado ni se formaron en dicha sesion del 20: la Junta provincial, después de haber deliberado sobre este asunto, acuerda ordenar el citado Alcalde, presidente del Ayuntamiento interino, que remita las 6 listas que estuvieron expuestas al público desde el dia 1.º de Abril próximo pasado hasta el 20 del propio mes en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la ley electoral, con la advertencia de que deberá prestar este servicio á correo vuelto bajo su mas estrecha responsabilidad.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las 5 de la tarde.

Burgos 17 de Mayo de 1898.—El Presidente, Eustasio F. Villarán.—Los Vocales, Eduardo Mendez Ibañez, Federico de Santiago, Manuel Chico, Segundo Revilla, Felix Cecilia, Bernardo Porres.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

